

Acta de la sesión ordinaria No. 001-2022

Acta de la sesión ordinaria número 001-2022 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con cinco minutos de la mañana del día diecisiete de enero de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera y Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 039-2021.
3. Correspondencia.
4. Auditoria Comunal.
5. Asesoría jurídica.
6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
7. Discusión y aprobación de Proyectos.
8. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 039-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 039-2021 celebrada el 14 de diciembre de 2021 del año en curso. Se abstiene de votar María del Rosario Rodríguez por no estar presente en dicha sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Correo Electrónico

Se conoce correo electrónico enviado el 14 de diciembre a las a las 5:56 pm por Lidiette Hernández Navarro de la Unión Zonal de Asociaciones de Corralillo de Cartago, donde envía documento para hacer de conocimiento la situación, que se presentó en el VIII Congreso Nacional de DINADECO.

Y dicho documento fue enviado a los correos de cada Miembro del Consejo. **Se da por recibida y conocida se toma nota.**

3.2 Oficio MSP-DM-DVA-RVB-1153-2021

Se conoce oficio **MSP-DM-DVA-RVB-1153-2021** con fecha del 23 de diciembre del 2021 enviado al señor Franklin Corella Vargas, Director Nacional sobre la **Delegación Distrital Amparo de los Chiles** firmado por Randall Vega Blanco, viceministro Administrativo Ministerio de Seguridad Pública. Textualmente dice: *“Reciba un cordial saludo, como es de su conocimiento nuestra Cartera Ministerial se encuentra desarrollando diversos proyectos en temas de Infraestructura para la construcción de Delegaciones Policiales en conjunto con su representada, en pro de las mejoras en temas de seguridad en distintas comunidades de nuestro país.*

En el mismo orden de ideas me refiero específicamente al caso del Proyecto de Construcción de la Delegación Distrital en el Amparo de los Chiles, sobre este particular se solicitó una prórroga para la presentación de la documentación correspondiente al Estudio Técnico y Presupuesto de obras para Proyectos de Construcción, misma que concluye el próximo 06 de enero 2022.

Sin embargo, debido a causas ajenas a nuestras posibilidades, se desarrolla un evento el cual nos inclina a realizar un cambio en el Profesional encargado del Proyecto supra citado, siendo que a pesar de que la documentación se encontraba casi culminada, al realizar el cambio en mención, nos vemos involucrados en un retraso en el finiquito del proceso, puesto que el Profesional que toma a cargo el caso, debe verificar minuciosamente la documentación y estudios realizados por el otrora encargado con el objetivo de dar el aval de los mismos.

Aunado a este evento, tenemos la circunstancia de las vacaciones colectivas referente a la Navidad y fiestas de fin de año, las cuales se orientan al cierre general de las oficinas públicas en todo el país con el objetivo de un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustibles, entre otros, situación que nos reduce el tiempo de labores significativamente.

Dados los argumentos anteriores y en previsión de que las circunstancias podrían generar inconvenientes, se solicita interponer sus buenos oficios con el fin de valorar la posibilidad de otorgar a esta cartera Ministerial una extensión de Prorroga, por un lapso no mayor a 10 días hábiles, para la presentación de la documentación necesaria y continuar con el proyecto conforme a lo estipulado.”

En discusión:

El señor Franklin Corella Vargas director nacional de Dinadeco informa que es un programa el cual se trabajará conjuntamente con el Ministerio viene elaborado en un proyecto piloto, el oficio viene para la Dirección Nacional pero por transparencia y para informarlos se les hizo llegar a los Miem-

bros del Consejo, en realidad no parece justo que se le quiten recursos a la parte comunal pero también el Ministerio necesita las delegaciones.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

DAR por recibido y conocido el oficio **MSP-DM-DVA-RVB-1153-2021** de la **Delegación Distrital Amparo de los Chiles**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4. Auditoria Comunal Oficio DND-888-2021

Se conoce oficio **DND-888-2021** del 17 de diciembre del 2021 enviado por Franklin Corella Vargas director nacional de Dinadeco donde traslada el oficio **AC-312-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la Asociación de Desarrollo Integral de Finca #4 Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2884, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.2.1 Solicitar a la Organización, que devuelva la diferencia correspondiente al monto de exoneración de impuestos por la compra de materiales para este proyecto, en virtud, que el proyecto es bajo la modalidad de llave en mano, sin embargo, la Asociación le brindó el código de exoneración a la empresa contratada, para que los proveedores le eximieran de los impuestos relacionados con la compra de materiales de este proyecto. Para mejor entender, que se tome en consideración el punto 2.6.8 de este informe.

4.2.2 Que en el oficio de notificación del Consejo a la Asociación de desarrollo donde le informan la aprobación de un proyecto, se indique bajo qué modalidad, le otorgan los recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones recomendadas del **AC-312-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca #4 Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° **2884** y **SOLICITAR** a la organización comunal, que **DEVUELVA** la diferencia en un plazo de (30 días calendario) a partir de su notificación, correspondiente al monto de exoneración de impuestos por la compra de materiales para este proyecto, en virtud, que el proyecto es bajo la modalidad de llave en mano, sin embargo, la Asociación le brindó el código de exoneración a la empresa contratada, para que los proveedores le eximieran de los impuestos relacionados con la compra de materiales de este proyecto.

Que se proceda a comunicar los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que realice lo que proceda con la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca #4 Sarapiquí, Heredia**, código de regis-

tro N° 2884 y con la **Inversiones Confines S.A** (casa constructora). Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Asesoría Jurídica

5.1 AJ-001-2022

Se conoce oficio **AJ-001-2022** del 05 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del recurso administrativo interpuesto por Kattia Chacón Rodríguez en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares, San José**, código de registro N° 950, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

“a. Solicitan prórroga para la presentación de la liquidación.

b. Solicitan apoyo y orientación, mediante una reunión, esto con respecto al subsane pendiente, en virtud de que desconocen cómo resolver lo relativo a la liquidación.”

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“acordó aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **12 de abril del 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **19 de abril del 2021**.

Se notifica el subsane mediante el oficio **FC-154-2021** del día **30 de abril del 2021**. A la fecha de corte no se ha recibido respuesta.

Alega la organización, que no ha atendido el subsane generado por el Departamento de Financiamiento Comunitario, en virtud de carecer de conocimiento para realizarlo, dicho subsane, que cita:

“Se les informa acerca de las inconsistencias detectadas en el proceso de análisis de la liquidación del proyecto denominado "Compra de mobiliario, material eléctrico y equipo de cómputo", expediente N° 11-Met-ME-19”.

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto denominado **“Compra de Mobiliario, Material Eléctrico y Equipo de Cómputo”**, expediente N° 11-MET-ME-19, por un monto de **₡11 521 340,00**, el cual fue girado el día **19 de diciembre del 2019**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **19 de diciembre del 2020**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, sin embargo, la presentación de la liquidación se dio hasta el **12 de abril del 2021**, es decir, un año y cuatro meses posterior al giro de fondos para el proyecto; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, no cumplió, con la presentación en tiempo y forma de la liquidación de los recursos girados, por lo que todas las inconsistencias enmarcadas a la hora de liquidar generan como consecuencia un incumplimiento por parte de la organización.

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares, San José**, código de registro N° **950**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **sin lugar el recurso interpuesto** y brindar la asesoría que requiere la ADI, mediante el promotor a cargo de la zona, con el fin de que liquiden correctamente, lo que está pendiente según **FC-154-2021**.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-001-2022** del 05 de enero del 2022, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por Kattia Chacón Rodríguez en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares, San José**, código de registro N° **950** por no cumplió en tiempo y forma con los requisitos

Que el promotor a cargo de la zona le brinde la asesoría que requiere la organización, con el fin de que liquiden correctamente, lo que está pendiente según **FC-154-2021**. Siete votos a favor.

ACUERDO UNÁNIME.

5.2 AJ-002-2022

Se conoce oficio **AJ-002-2022** del 05 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del recurso administrativo interpuesto por María Lidiette Vásquez Carvajal, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro N° **2695**, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales son:

- “a. Que se declare con lugar el recurso de revocatoria.*
- b. Se revoque la resolución recurrida.*
- c. Se proceda con el giro correspondiente.*
- d. En caso de rechazo el curso de revocatoria, se eleve ante el superior, el recurso de apelación.*

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acordó aprobar la suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre

Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **26 de junio del año 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **28 de julio del presente año**.

Se notifica el primer subsane mediante oficio **FC-303-2021** del día **17 de agosto** del presente año, recibándose la respuesta mediante el oficio **RB-O-42-2021**.

Se notifica el segundo subsane mediante oficio del día **11 de octubre del año 2021**. Al corte no se ha recibido respuesta. Cabe destacar que en el segundo subsane, **FC-385-2021**, se vuelve a solicitar aclaración sobre los mismos puntos con respecto a las actas de junta directiva N° 44, en cuanto a la omisión de la firma del señor Yudel Calderón Piedra, secretario de la asociación de desarrollo.

Alega la organización, que no lleva razón la resolución aludida, puesto que recibieron el oficio FC-385-2021 11 de octubre del 2021 y señala que lo atendieron el 20 de octubre del 2021, mismo día en que se hizo entrega de la liquidación correspondiente al 2%. Sin embargo, desea agregar que no advirtió que la promotora Jennifer Cedeño, firmó como recibido el formulario de liquidación, más no le puso sello ni fecha. Se adjunta el mismo, para acreditar lo indicado:

N°	Proveedor (Persona Física y Jurídica)	Origen del gasto	Factura B		Asueto de pago				Clasificación	Monto en letras	
			No. Factura	Fecha	No. Acta	No. Asueto	Fecha Asueto	No. Cheque			
1	IMPRESORICA S.A.	Materiales y equipo	007000011000001028	30/12/20	\$2,700,000.00	44	8.9	28/11/20	173	28/11/20	\$2,700,000.00
2	LIDER SALAS ALVARADO	Materiales y equipo	007000011000000004	30/12/20	\$1,470,000.00	44	8.9	28/11/20	176	30/11/20	\$1,470,000.00
3	BASIC SEATS LAMADA	Materiales y equipo	007000011000000006	30/12/20	\$6,100,000.00	44	8.9	28/11/20	175	30/11/20	\$6,100,000.00
4	MINISTERIO DE HACIENDA	Subvenciones	00460100	09/04/21	\$3,530,000.00	48	8.1	08/02/21	040101	09/04/21	\$3,530,000.00
Total					\$10,800,000.00						\$10,800,000.00

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo para las instalaciones del Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**”, expediente N° 007-BRU-ME-20, por un monto de **₡10 800 000,00**, el cual fue girado el día **30 de setiembre del 2020**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **30 de setiembre del 2021**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, para presentar dicha liquidación, la cual se dio hasta el **20 de octubre del 2021**, casi un año y un mes posteriores al giro de fondos para el proyecto por lo que con vista en lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, no cumplió, con la presentación en tiempo y forma de la liquidación bajo estudio, inconsistencias enmarcadas que a la hora de liquidar generan como consecuencia un incumplimiento por parte de la organización.

Otro aspecto a considerar a modo de recomendación es el cumplimiento de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)* la cual establece un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora**, ya que el procedimiento actual, es una tergiversación del ordenamiento jurídico establecido, generando un sin número de debilidades tanto a nivel de la parte operativa como en los acuerdos del consejo, por lo que es importante realizarse cambio de paradigma.

Por otro lado, en cuanto a recurso de apelación en subsidio ante el superior se le señalo siguiente:

Sobre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus competencias

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

“Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.”

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

*“Artículo 58- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.
2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”*

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos, esto frente a las solicitudes debidamente fundadas por el administrado, respecto a este aspecto, el tratadista venezolano Allan Brewer Carías manifiesta:

“Por tanto, la Administración tiene los más amplios poderes de revisión de sus actos administrativos cuando se ha intentado un recurso contra el mismo y, además, la Administración puede revocar el acto o modificarlo, no sólo conforme a lo pedido sino también alegando sus propias razones e inclusive empeorándole la situación al recurrente que intentó el recurso.” (Allan Brewer Carías, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Caracas, 1982, págs. 337- 338).

En este orden de ideas, se aclara que no es preciso que el presente recurso sea revisado por un superior en alzada (apelación), tal y como lo desarrolla la Procuraduría General de la República mediante su criterio C-334-200 del 26 de setiembre del 2005, el cual cita:

“II.- El principio constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo

Por otro lado, en cuanto a la sujeción de la actividad consultiva al principio de doble instancia, cabe advertir que tal preocupación no encuentra sustento en nuestro Ordenamiento Jurídico, por las razones que de seguido exponemos.

En primer lugar, es oportuno recordar que según lo ha establecido la propia Sala Constitucional, salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal -artículo 8.2 inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia (Al respecto, pueden consultarse las sentencias N° 719-90, 282-1990, 00300-1990, 1129-1990, 1846-1990, 06369-1993, 01054-1994, 01058-1994, 02365-1994, 00852-1995, 6662-1995, 05927-1996, 00243-1996, 05871-1996, 06271-1996, 7041-1996, 00209-1997, 8337-1997, 3333-1998, 2000-08749, 2001-00149, 2001-01545, 2005-08940, 2005-05347, 2005-04887, entre otras muchas, todas de la Sala Constitucional. Así como las N° 65 de las 15:00 horas del 10 de junio de 1998 y 698 de las 16:00 horas del 20 de setiembre de 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Y en segundo término, en la medida de que aquél acto preparatorio puede ser impugnado conjuntamente con el acto final que se fundamentó en él (artículo 163.2 de la citada Ley General), y que incluso, la decisión administrativa al respecto puede ser revisada en la sede jurisdiccional especializada de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 constitucional, es claro que los administrados si tendrían, de algún modo, la posibilidad de recurrir conjuntamente aquél acto. El clamor doctrinal en este sentido, es evitar ámbitos de inmunidad administrativa, en la que ciertos actos no puedan ser revisados o impugnados, al menos, judicialmente.”

Por lo tanto, la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

“Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...)”

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso, **da por agotada la vía administrativa.**

En atención a todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz De Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro N° 2695, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **sin lugar el recurso** interpuesto y emitir comunicado al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiéndole el cumplimiento de la Ley Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de solicitar un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-002-2022** del 05 de enero del 2022, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por María Lidiette Vásquez Carvajal, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras**

Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 2695, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **sin lugar el recurso** interpuesto y emitir comunicado al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de solicitar un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 AJ-003-2022

Se conoce oficio **AJ-003-2022** del 05 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud del recurso administrativo interpuesto por Evadina Varela Castro, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lourdes de Peñas Blancas de San Ramón de Alajuela**, código de registro N° 3191, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

“a. Que nunca tuvo clara la fecha límite para presentar la liquidación.

b. Que el informe de liquidación si fue presentado, aunque de manera extemporánea.

c. Suspender el giro a esa comunidad iría en contra del objetivo principal de DINADECO.

d. Que se revoque el N°04 de la **sesión N° 34-2021**, en cuanto a esta ADI.

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acordó aprobar la suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **18 de octubre del presente año**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **20 de octubre del presente año**.

Las organizaciones cuentan con el plazo de **un año**, para presentar la liquidación del fondo por girar; ya que es a partir de la fecha en que se les gira el monto económico donde empieza a correr dicho plazo. Todo esto se da a conocer mediante comunicados en páginas oficiales de DINADECO, además de los acuerdos que emite el concejo, entre otros que se mencionan más adelante del presente documento.

Es de carácter imperativo señalar que el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, establece claramente en su Artículo 25 lo respectivo a elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente, y en el artículo 26 hace referencia a las consecuencias por el Incumplimiento de la presentación de dichos informes, sin dejar de lado lo que dice la ley N 3859 en su artículo 39 y el reglamento al artículo 19, en sus artículos 6, 7 y 9.

No se puede echar de menos, que DINADECO cuenta con Guías de capacitación de aspectos contables, misma que se puede encontrar en la página Web oficial; en el cual se explica ampliamente el debido trámite y proceso, mismo que habla de términos y plazos; para:

1. Características, responsabilidades y funciones de la tesorería
2. Manejo de la tesorería.
3. Responsabilidad de la junta directiva
4. Procedimientos para el manejo de libros auxiliares
5. El informe económico
6. Elaboración de la liquidación de recursos públicos

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Sumado a lo anterior, los recursos para financiar el proyecto **denominado “Compra de Mobiliario de Cocina”**, expediente N° 046-NOR-ME-20, fue girado el día **30 de setiembre del 2020**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **30 de setiembre del 2021**, pues según se indicó anteriormente, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, para presentar dicha li-

liquidación, la cual se dio hasta el **18 de octubre del 2021**, casi un año y un mes posteriores al giro de fondos para el proyecto, por lo que con vista en lo supra citado, se logra determinar, que la ADI en cuestión, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la liquidación bajo análisis.

En ese mismo orden de ideas, a través del Dictamen 307 del 17/12/2013, en su conclusión F, cita:

“... La coordinación que apunta el artículo 4) inciso a) del Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad radica en que, **tanto, las organizaciones comunales, cuanto, DINADECO, deben adoptar, conjuntamente**, todas las conductas requeridas para que esta última pueda cumplir con los fines que el artículo 1 de la Ley dicha le impone...” (la negrita y el interlineado no es del original)

Es con base a lo anteriormente dicho, que de conformidad con el principio de legalidad mediante el artículo 11 de nuestra carta magna, y el mismo numeral de LGAP, que se aclara que DINADECO está sometido al ordenamiento jurídico; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento, por lo cual es conforme a esta que actúa y no así lo contrario, se indica lo anterior cumpliendo con el principio de legalidad y así con el objetivo de DINADECO, garantizar el desarrollo de las comunidades que cumplen con lo establecido en la norma.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lourdes de Peñas Blancas de San Ramón de Alajuela**, código de registro N° 3191, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **sin lugar el recurso**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-003-2022** del 05 de enero del 2022, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lourdes de Peñas Blancas de San Ramón de Alajuela**, código de registro N° 3191, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 AJ-004-2022

Se conoce oficio **AJ-004-2022** del 13 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud del recurso administrativo interpuesto por **Manuel Ángel Chaves Pérez** en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Florida De Quebrada Grande De Tilarán, Guanacaste**, código de registro N° 2650, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

“a. El 24 de noviembre reciben documentación del ingeniero, en cuanto a la bitácora solicitada mediante subsane.

b. Error en la documentación con respecto a la fecha de solicitud de pago.”

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“acordó aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **01 de setiembre del presente año**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **28 de setiembre del presente año**.

Se notifica el subsane mediante el correo electrónico del día **29 de octubre del 2021**, Carlos Eduardo Calderón, del departamento de financiamiento comunitario.

Alega la organización, que tuvo algunos problemas con el ingeniero para poder aportar la bitácora solicitada, además con respecto a la fecha del acta, se corrigió, más no se pudo entregar antes, pues el promotor asignado había sido incapacitado, dicho subsane, que cita:

“Una vez analizada la liquidación del proyecto denominado "Construcción de mallas para la plaza de deportes de La Florida", me permito informarles de dos inconsistencias encontradas en la misma, las cuales detallo a continuación:

- 1. La fecha del acta N° 423 donde se aprobó el pago de la obra no coincide.*
- 2. No presentan la bitácora del profesional director de obra.*

Por este motivo les solicito se sirvan enviar lo antes posible el formulario de liquidación debidamente corregido, así como aportar copia de la bitácora del ingeniero director de obra. Esto para poder dar el finiquito a la liquidación correspondiente”.

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”.***

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto denominado **“Construcción de Mallas para la Plaza de Deportes de la Florida”**, expediente **N° 58-CHO-IC-19**, fue girado el día **30 de setiembre del 2020**, por un monto de **¢10 995 498.00** siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **30 de setiembre del 2021**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, siendo que, la presentación de la liquidación se dio el **29 de septiembre del 2021**, cumpliendo en **tiempo**, mas no así, en forma; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, **cumplió**, con la presentación en **tiempo**, la liquidación de los recursos girados, a pesar de que le hicieran **una prevención**, mediante correo electrónico, el día 29 de octubre del 2021, Carlos Eduardo Calderón, del departamento de financiamiento comunitario para subsanar el error a la hora de presentar la misma y este surte un efecto suspensivo, de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta **diez días hábiles** para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver lo solicitado, acogándose el recurso de revocatoria de forma **favorable**.

Otro aspecto a considerar a modo de recomendación, es el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) la cual establece un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora**, ya que el procedimiento actual, es una tergiversación del ordenamiento jurídico establecido, generando un sin número de debilidades tanto a nivel de la parte operativa como en los acuerdos del consejo, por lo que es importante realizar este cambio de paradigma.

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la **Asociación de Desarrollo Integral de La Florida De Quebrada Grande De Tilarán, Guanacaste**, código de registro N° 2650, cumplió en tiempo con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **con lugar el recurso interpuesto**, brindar la asesoría que requiere la ADI, mediante el promotor a cargo de la zona, con el fin de que liquiden correctamente, lo que está pendiente según el departamento de financiamiento comunitario y emitir comunicado al Departamento de Financiamiento Comunitario

advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de solicitar un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-005-2022** del 05 de enero del 2022, y **ACEPTAR** el recurso ya que **Asociación de Desarrollo Integral de La Florida de Quebrada Grande De Tilarán, Guanacaste**, código de registro N° **2650** cumplió en tiempo con los requisitos y **SOLICITARLE** a la Dirección Regional que le brindan la asesoría que requiere la organización, mediante el promotor a cargo de la zona, con el fin de que liquiden correctamente, lo que está pendiente según el departamento de financiamiento comunitario y emitir comunicado al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de solicitar un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora.** Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.5 AJ-005-2022

Se conoce oficio **AJ-005-2022** del 05 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en atención a la nota emitida por la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba**, código de registro N° **1390**, de fecha 29 de noviembre del año 2021 y del oficio **RCO-292-21** de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que el señor Randall Obando Céspedes, Promotor regional, informa al señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional, la necesidad de que se haga un ajuste a la liquidación del Fondo por Girar e Impuesto al Cemento del año 2020 presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba**, siendo que, a su criterio, la organización sobrepasó por la suma de **¢601.225** el monto máximo a costear en gastos administrativos y profesionales, por cuanto la suma autorizada para esto era la de **¢445.152.91** (correspondiente al Fondo por Girar asignado en dicho periodo) y no así la de **¢571.095.13** (correspondiente al Impuesto al Cemento), el cual está autorizado únicamente para obras comunales.

Por lo anterior, el señor Randall Obando Céspedes solicitó que se aportaran nuevas facturas con las cuales se subsane el incorrecto uso del Impuesto al cemento que aparentemente hizo la organización. Sobre el particular en cuestión, me permito indicarles lo siguiente:

La Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional (N° 9829), establece que el impuesto del 5% se carga en la venta de cemento, producido a nivel nacional o importado, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo o la comercialización del producto a nivel nacional.

Dicha normativa, establece que los ingresos obtenidos por este rubro en la provincia de Cartago, se distribuirán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

e) Un diez por ciento (10%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.

(...)

q) Un uno por ciento (1 %) para obras comunales, que será distribuido de forma proporcional entre todas las Asociaciones de Desarrollo Integral del distrito de San Francisco, constituidas y activas a la fecha de promulgación de la presente ley.

(...)

t) Un cero como cinco por ciento (0,5%) para obras comunales, que será distribuido de forma equitativa entre la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande, la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Barrio Los Ángeles de Llano Grande y la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, todas del cantón Central de Cartago.(...)” (El resaltado es nuestro)

Amparado en dicha normativa, en el último mes del año 2020, Dinadeco tramitó el giro del **Impuesto al Cemento** entre las organizaciones de desarrollo de la provincia de Cartago que estaban al día con sus obligaciones, por lo que la Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba, recibió un monto de **quinientos setenta y un mil noventa y cinco colones con trece céntimos** (C\$571.095,13), para **obras comunales**. Adicionalmente, recibió una suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos colones con noventa y un céntimos (C\$445.152,91) por concepto de **Fondo por Girar**. Para un total de un millón dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho colones con cuatro céntimos (C\$1.016.248,04).

No obstante, de la liquidación presentada por la organización supra citada y del oficio RCO-292-21 arriba indicado, se deduce que la Asociación de Desarrollo Integral de El Mora Turrialba, utilizó ambos recursos para costear gastos administrativos y servicios profesionales, lo cual es improcedente a criterio del señor Randall Obando Céspedes, por cuanto el pago de dichos gastos únicamente se

podía realizar con el monto correspondiente a Fondo por Girar, toda vez, que el rubro asignado proporcional del Impuesto al Cemento debía de utilizarse únicamente para obras comunales.

En este punto, es procedente mencionar que la **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131)**, regula el régimen económico- financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos y nace tanto para regular los medios que facilitan la recaudación de los recursos públicos, así como medio de control para la **utilización óptima hacia el cumplimiento de los objetivos estatales**. Esta define en su artículo primero que:

“(...) También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.” (El resaltado es nuestro)

Con esto se entiende que las transferencias realizadas a las organizaciones de desarrollo comunal amparadas en la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional (N° 9829) también se encuentran afectadas por la Ley de la Administración Financiera.

Por lo que, las acciones a considerar en el presente caso deben estar en todo momento, apegadas a esta normativa (Ley de la Administración Financiera) y sus fines, entre los cuales, en su numeral 3 cita que:

“ARTÍCULO 3. Fines de la Ley. Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia (...).”

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera, establece los principios que rigen la materia presupuestaria, definiendo en su inciso b), lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

(...)

Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...).” (El resaltado es nuestro)

Con esto se busca que al ejecutarse el recurso público se haga de una forma eficaz, eficiente, económica y principalmente, que este vaya dirigido a cumplir con el fin específico para el cual fue presupuestado.

En ese mismo sentido, es importante recordar la naturaleza de los fondos otorgados a las organizaciones, los cuales, a pesar de ser recursos privados de origen público, no desvirtúan en ningún momento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad o al ente concedente, para realizar su actividad de supervisión y control, por lo que la soluciónal presente asunto debe encontrarse apegada a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, la cual en su artículo 6 cita lo siguiente:

*“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y **en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.***

*La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, **para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.***

*Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos **para la consecución del fin asignado.**” (El resaltado es nuestro)*

De lo anterior, no se puede obviar la especial intención del legislador de establecer la obligación que tiene la Contraloría General de la República, así como la entidad pública concedente del beneficio, de velar por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial, no obstante, establece que esto se debe de hacer respetando la libertad del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado. Por lo que se entiende que el sujeto beneficiario, en este caso la asociación de desarrollo, cuenta con cierta libertad a la hora de utilizar el recurso que se le asigne, sin embargo, este no debe desviarse de su fin principal.

Por ejemplo, en ocasiones, se le ha autorizado a una organización comunal modificar el uso que inicialmente se propuso para la utilización del **Fondo por Girar** o del Fondo de Proyectos, puesto que, la misma organización logra demostrar que, aunque sea de una manera distinta a la planteada inicialmente, dicho recurso va a cumplir con el fin principal para el cual fue presupuestado por el Estado, sea este, el desarrollo económico y social del país.

No obstante, el caso en concreto refiere a una modificación (sin previa autorización) que hizo la Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba del uso del recurso asignado a esta en el año 2020 como **Impuesto al Cemento**, el cual fue presupuestado únicamente para obras comunales y no para costear gastos administrativos y profesionales como lo hizo la organización supra men-

cionada. Con lo que se demuestra que la suma de **Q571.095.13** correspondiente al Impuesto al Cemento, asignada a la Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba; no cumplió con el fin para el cual fue regulado, presupuestado y asignado. Por lo que, a criterio de esta asesoría, el mismo no debería de darse por liquidado hasta tanto no se subsane dicha inconsistencia, presentándose dos escenarios, a saber:

Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano concedente de los recursos, por única vez, acepte la liquidación en los términos expuestos por la organización, teniéndose claro que sí bien los recursos no fueron utilizados en obras comunales, sí lo fueron para costear gastos administrativos y profesionales propios de la organización comunal, o bien,

Devolver a Caja Única del Estado el monto total de **Q571.095.13** correspondiente al Impuesto al Cemento.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-005-2022** del 05 de enero del 2022, y **ACEPTAR** la liquidación en los términos expuestos por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mora, Turrialba**, código N° **1390**, teniéndose claro que sí bien los recursos no fueron utilizados en obras comunales, sí lo fueron para costear gastos administrativos y profesionales propios de la organización comunal. Se abstiene de votar la señora María del Rosario Rodríguez ya que no tiene claridad para emitir un criterio positivo ni negativo y aunque la lógica le dice si la ley aún no lo aprueba Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI Barrio la Cruz de Liberia, Guanacaste, código 201
2. ADI de Guadarrama de Desamparados, código 768
3. ADI de San Luis de Tilarán, Guanacaste, código 316
4. ADE Pro Mejoras de Tres Ríos de Volcán de Buenos Aires, código 2846
5. ADI de Ortega de Santa Cruz, Guanacaste, código 283
6. ADE para la const/mante del Salón Multiuso de Coyolar de Acosta, código 3361
7. ADI de Barrio Asís de Cartago, código 1274
8. Unión Cantonal de Asociaciones de Montes de Oro, código 3221

6.1 ADI Barrio la Cruz de Liberia, expediente N° 103-Cho-IC-SP-20, código 201

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio la Cruz de Liberia, Guanacaste**, código de registro **201**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 251-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de una cancha sintética de fútbol 5**”, por un monto de **¢30.098.839.00** (treinta millones noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve colones exactos), según expediente N° **103-Cho-IC-SP-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 042-2020** los recursos depositados el 29 de diciembre de 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día 10 de septiembre de 2021, y presentada en la Dirección Regional Chorotega el día 30 de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo previsto para su presentación, por lo que, a la fecha de en qué se presentó la liquidación aun restaba por ejecutar la suma de **¢11.682.749,62**, del monto aportado por el BAC, ya que el proyecto pertenece al modelo de financiamiento mediante alianza público privada BAC-Dinadeco, sin embargo, es importante aclarar que de los recursos girados por la institución bancaria, el monto indicado fue contemplado para equipamiento, tramitología legal y para la puesta en marcha correspondiente a los tres primeros meses de funcionamiento, de modo que lo que corresponde a infraestructura se encuentra concluido en su totalidad y los recursos que aportó Dinadeco, totalmente ejecutados.

Se aclara que, a la fecha de elaboración del dictamen, se verifica la ejecución del monto pendiente y se informa que la inauguración de proyecto se realizó el día 7 de septiembre de 2021, por lo que a la fecha de elaboración de este dictamen ya se logró completar en su totalidad la ejecución de los recursos.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC- 251-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio la Cruz de Liberia, Guanacaste**, código de registro **201** y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Linda Vista de La Tesalia de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, código de registro **499**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de una cancha sintética de fútbol 5**”, por un monto de **¢30.098.839.00** (treinta millones noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve colones exactos), según expediente N° **103-Cho-IC-SP-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.2 ADI de Guadarrama de Desamparados, expediente N° 088-Met-ME-20, código 768

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadarrama de Desamparados, San José**, código de registro **768**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 199-2021**, firmado el 07 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente N° **088-Met-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 028-2020** los recursos depositados el 30 de septiembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 02 de junio del 2021, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 199-2021**, firmado el 07 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadarrama de Desamparados, San José**, código de registro **768**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de una cancha sintética de fútbol 5**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente N° **088-Met-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.3 ADI de San Luis de Tilarán, Guanacaste, expediente N° 55-Cho-IC-19, código 316

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Luis de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **316**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 202-2021**, firmado el 09 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Estructura nueva de techo, instalación eléctrica para el salón comunal de San Luis**”, por un monto de **¢22.913.980,70** (veintidós millones novecientos trece mil novecientos ochenta colones con setenta céntimos), según expediente N° **55-Cho-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 048-2019** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de febrero del 2021, requirió tres subsanes, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 199-2021**, firmado el 07 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Luis de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **316**, correspondiente a su proyecto “**Estructura nueva de techo, instalación eléctrica para el salón comunal de San Luis**”, por un monto de **¢22.913.980,70** (veintidós millones novecientos trece mil novecientos ochenta colones con setenta céntimos), según expediente N° **55-Cho-IC-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

6.4 ADE Pro Mejoras de Tres Ríos de Volcán de Buenos Aires, expediente N° 003-Bru-IC-20, código 2846

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Tres Ríos de Volcán de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2846**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 205-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de cancha de fútbol y oficina deportiva**”, por un monto de **¢63.262.000,00** (sesenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil colones exactos), según expediente N° **003-Bru-IC-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 042-2020** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de noviembre del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 205-2021**, firmado el 10 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Tres Ríos de Volcán de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2846**, correspondiente a su proyecto “**Construcción de cancha de fútbol y oficina deportiva**”, por un monto de **¢63.262.000,00** (sesenta y tres millones dos-

cientos sesenta y dos mil colones exactos), según expediente N° 003-Bru-IC-20. Se abstiene de votar la señora María del Rosario Rodríguez ya que tiene duda por el informe IAC-08-07-2021. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.5 ADI de Ortega de Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° 37-Cho-ME-19, código 283

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Ortega de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **2846**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 209-2021**, firmado el 15 de diciembre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal de Ortega**”, por un monto de **¢8.000.000,00** (ocho millones de colones exactos), según expediente N° **37-Cho-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 036-2019** los recursos depositados el 15 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de marzo del 2021, requirió de dos subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 209-2021**, firmado el 15 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Ortega de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **2846**, correspondiente a su proyecto “**Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal de Ortega**”, por un monto de **¢8.000.000,00** (ocho millones de colones exactos), según expediente N° **37-Cho-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

6.6 ADE Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Coyolar de Acosta, expediente N° 093-Met-ME-20, código 3361

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Coyolar de Acosta, San José**, código de registro **3361**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 210-2021**, firmado el 16 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢ 5.851.634,95** (cinco millones ochocientos cincuenta y un mil

seiscientos treinta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos), según expediente N° **093-Met-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 026-2020** los recursos depositados el 30 de septiembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de septiembre del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 210-2021**, firmado el 16 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso de Coyolar de Acosta, San José**, código de registro **3361**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢ 5.851.634,95** (cinco millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos), según expediente N° **093-Met-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.7 ADI de Barrio Asís de Cartago, expediente N° 024-Ori-IC-20, código 1274

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Asís de Cartago**, código de registro **1274**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 212-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Rediseño del salón comunal multiusos (baño, cocina, parte eléctrica, cambio de techo y piso)**”, por un monto de **¢ Ochenta millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa colones sin céntimos. (¢80.858.890,00)**, según expediente N° **024-Ori-IC-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 042-2020** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 30 de noviembre del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 221-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Asís de Cartago**, código de registro **1274**, correspondiente a su proyecto “**Rediseño del salón comunal multiusos (baño, cocina, parte eléctrica, cambio de techo y piso)**”, por un monto de **¢Ochenta millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa colones sin céntimos. (¢80.858.890,00)**, según expediente N° **024-Ori-IC-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6.8 Unión Cantonal de Asociaciones de Montes de Oro, expediente N° 136-Pce-IC-19, código 3221

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Montes de Oro, Puntarenas**, código de registro **3221**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 213-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**II Etapa del campo ferial: Infraestructura campo ferial, oficina unión y sala de capacitación**”, por un monto de **¢113.936.481,00** (ciento trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno colones exactos), según expediente N° **136-Pce-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 048-2019** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de diciembre del 2020, requirió de un subsane formal y una aclaración vía correo electrónico, mismos que fueron notificados y recibidos en las siguientes fechas: I subsane: El de 16 febrero 2021 y recibido el 28 de julio del 2021. Aclaración solicitada vía telefónica el 01/11/2021 y contestada por correo electrónico @ 01 /12/2021 entregan en físico el **15/12/2021**, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 213-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Montes de Oro, Puntarenas**, código de registro **3221**, correspondiente a su proyecto “**II Etapa del campo ferial: Infraestructura campo ferial, oficina unión y sala de capacitación**”, por un monto de **¢113.936.481,00** (ciento trece millones

novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno colones exactos), según expediente N° **136-Pce-IC-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

7. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por la siguiente organización:

1. ADI de San Juan Sur de Cartago, código 1306
2. ADI de Barrio 20 de noviembre de Chacarita de Puntarenas, código 1450
3. ADI Ciudadela Juan XXIII de Tilarán, Guanacaste, código 2807

7.1 ADI de San Juan Sur de Cartago, expediente 026-Ori-IC-20, código 1306

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Cartago**, código de registro **1306**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-201-2021**, firmado el 09 de diciembre de 2021 por **Gabriela Jiménez Alvarado**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Centro Integral para el desarrollo económico y social de Corralillo**”, por un monto de **¢120.650.000,00** (ciento veinte millones de colones exactos), según expediente **026-Ori-IC-20**.

En discusión:

Sobre el terreno donde se llevará a cabo el proyecto:

Se solicitó en la fase de análisis, un estudio catastral y registral en ambos oficios de subsanes FC-355-2020 del 11 de agosto de 2020 y FC-110-2021 del 26 de marzo de 2021 que fuese elaborado por un profesional en ingeniería topográfica ya que la propiedad indica en el certificado catastral la inconsistencia 6, correspondiente a una sobreposición física de fincas (parcial o total) anotada a la finca matrícula 220825-000 propiedad de la organización comunal, pero el proceso de corrección está aún en trámite con la presentación de un nuevo plano de catastro según se explica en el documento aportado de fecha 20 de setiembre de 2021 (folio 321) elaborado por el director de obra Ing. Alejandro Pérez Díaz, por lo que a la fecha continúa pendiente de levantar dicha inconsistencia, por lo anterior, no hay seguridad jurídica ante terceros al existir traslapes de planos entre algunos colindantes y la propiedad de la organización comunal.

Razonablemente, luego del tiempo transcurrido y de las múltiples solicitudes realizadas formalmente, y de las inconsistencias catastrales no hay certeza ni claridad donde sería desarrollada la obra, por lo que no se recomienda ningún financiamiento económico para este proyecto.

Sobre el oficio FC-053-2021:

Notificado el 26 de marzo del 2021 y no se recibió respuesta completa ni a cabalidad con lo solicitado en el documento, siendo el mismo un tercer subsane:

Esto corresponde a un tercer subsane:

Sobre la tabla de aportes presupuestarios

La Organización Comunal realizará una contribución de ¢9.192.631,98 (según tabla de aportes), sin embargo, presentan una nota de la empresa Detalles de Construcción Solera S.A. donde detallan un aporte de ¢293.445,54 por concepto de pago de póliza del INS. Asimismo, adjuntan nota emitida por el señor Alejandro Pérez Díaz en el que indica que donará sus servicios profesionales, por un monto equivalente a ¢2.300.992,21, mismos que deben ser reflejados en la tabla de aportes por separado y no dentro del monto a aportar por la asociación de desarrollo como se realizó. Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020. Favor revisar nuevamente el aporte a realizar o realizado por parte de la asociación de desarrollo y reflejarlo correctamente en la tabla de aportes:

Sobre documentos del terreno

La copia del nuevo certificado de uso de suelo emitido por la Municipalidad de Cartago sin número de oficio de fecha 12 de enero de 2021 se aportó borroso, dificultando su revisión y lectura. Adjuntar copia confortada legible el certificado de uso de suelo.

Sobre las facturas proformas

Verificar y corregir en las ofertas de Detalles de Construcción Solera S.A. y Desarrolladora Nova Inversiones S.A. la cantidad de bebederos a construir, ranchos completos para albergar la batería sanitaria e incluir el rancho de cocina, ya que en los planos constructivos se visualizan tres bebederos y en la prosa del estudio técnico se detallan 2 ranchos completos de batería sanitaria y un rancho que funcionará como cocina. **Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Favor aportar únicamente las páginas 2 de cada oferta, revisando previamente que no modifique ningún otro dato de la oferta.

Sobre los planos constructivos visados por CFIA

El profesional aporta un nuevo juego de planos constructivos visados por el CFIA, sin embargo el nuevo juego de planos continúa presentando ausencia de detalles constructivos en especial la lámina 2 (ver puntos del 5 al 8 del apartado 5 de este documento). Además, se evidencia la ausencia de la imagen “Sección de cerchas” (imagen 2) donde se hacía mención del clavador, cuerda superior y fijación del larguero. Se presume una modificación de los planos, ya que dicha imagen fue eliminada sin efectuarse en apariencia un resello ante el CFIA, los mismos contienen la misma fecha de visado (25 de abril de 2020) que los planos originales.

Se incluyen ambas imágenes en este documento. La imagen de la izquierda (Imagen 1 contiene la imagen de la sección de cerchas). La imagen de la derecha ya no la tiene (Imagen 2).

Sobre el estudio técnico

Referirse al área total de construcción del MUELLE / DECK. Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020

Verificar página 23 del estudio técnico (último párrafo), ya que habla de piso cerámico y la página 24 la frase del apartado “Barras” se encuentra incompleta”. Verificar y corregir

Ranchos: describir las placas, largueros y clavadores. Favor realizar una descripción detallada en orden, ya que el profesional hace mención a las gazelas y ranchos en conjunto donde tendrán trabajos diferentes. Nada de lo solicitado se visualiza en los planos presentados.

Postes tipo “columna” y su respectiva cimentación: de las columnas de madera se requiere la altura, medidas de la sección y el acabado final; de los pedestales se requiere el detalle completo de su construcción (dimensiones, profundidad de desplante, calidad del concreto, etc.). Nada de lo solicitado se visualiza en los planos presentados. curvatura de las vigas del puente. Nada de lo solicitado se visualiza en los planos presentados.

Muelle: describir las columnas, vigas de amarre, tensores, dimensiones de la huella y contra-huella, medidas de la sección de las piezas de la madera que se van a utilizar en las barandas e indicar como irán unidas estas piezas; además, referirse a los detalles constructivos completos de la cimentación correspondiente.

NOTA: El ingeniero Ramírez Silva deberá adjuntar planos constructivos adicionales de manera que lo descrito en el estudio técnico se incluya en estos, así como todo lo mostrado en los planos debe estar referido en el estudio técnico.

Servicios sanitarios: **Detallar las dimensiones** tanto de los servicios sanitarios regulares como los de la Ley 7600 (para estos últimos tomar en cuenta las dimensiones, según normativa). **Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Duchas: describir acabados e indicar dimensiones. **Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Bebederos: descripción detalla de cómo serán los bebederos. **Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Indicar el **área total** del piso concreto lujado. **Continúa pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Paredes de mampostería: en la página 7 de la prosa del estudio técnico habla de la colocación de ganchos de acero, favor detallar.

Se hace necesario una descripción detallada de las columnas a construir según las imágenes aportadas en la página 7.

Además, en la página 16 del estudio técnico menciona que los bloques de concreto llevarán varilla de refuerzo vertical a cada 40cm, por lo tanto, se requiere especifica cómo serán esos refuerzos en varilla.

NOTA: El profesional podrá adjuntar imágenes como apoyo a la información brindada, es decir el ingeniero Ramírez Silva debe realizar una descripción de los trabajos a realizarse y no solo anexar la imagen como única información.

Cerramiento de los ranchos (murete de mampostería): clase block y sus dimensiones y acabado.

Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020

Contrapiso: referirse al **área total**, misma que debe coincidir con lo reflejado en el presupuesto.

Continua pendiente del oficio FC-458-20

Parqueo:

Planos (lámina 1): espacio regular (5 x 2.50m) y espacio ley 7600 (5 x 3.30m).

Puente tipo Arco: medidas de la sección de las piezas de la madera que se van a utilizar en las barandas al igual que las vigas del puente, se debe indicar cómo serán unidas estas piezas, el tipo de madera que se utilizará y cuál será su acabado final. Explicar el método con el que se va a lograr la

Planos (lámina 1): espacio regular (5.50 x 2.60m) y espacio ley 7600 (5.50 x 3.30m).

En este punto hacer nota aclaratoria en cuanto a las dimensiones de los espacios regulares y de Ley 7600, ya que en la lámina constructiva aparecen dos dimensiones diferentes para cada espacio.

Cerramiento en malla ciclón: referirse a los metros lineales, acabado, tipo de material a utilizar con sus especificaciones técnicas (tipo de malla, tubo galvanizado o HN y calibre), dimensiones de los cimientos de concreto donde irán empotrados los tubos, “pies de amigo” e indicar la distancia que va un tubo de otro. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Placa corrida: dimensiones, espesores, resistencia del concreto y tipo de material con el que se conformarán. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Vigas: indicar tipo de viga, dimensiones, resistencia del concreto y tipo de material a utilizar. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Cimientos: detallar trabajos a realizar, **NO generalidades**. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Rampas: dimensiones, porcentaje de pendiente, espesores y acabado. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Puertas: en la página 6 del estudio técnico se mencionan 4 puertas de madera sólida de pino en los servicios sanitarios, pero en la lista de materiales se cita un total 5 puertas. Indicar cuál es la puerta que hace falta.

Se le solicita al profesional indicar si la obra contará con algún tipo de portón, si es así se requiere: detallar el tipo de material a utilizar para su construcción, acabados y dimensiones.

Estructura de techo: **área total** que tendrá dicha estructura. Misma debe coincidir con lo plasmado en el presupuesto y según dimensiones en planos. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

En la página 5 del estudio técnico se menciona que los clavadores serán en HN de 75 x 50 x 1.5mm, mientras que en la lámina constructiva 2 indica que será 1 RT 1-16, siendo dimensiones diferentes. Aclarar

Cubierta de techo: referirse al **área total** de cubierta. Misma debe coincidir con lo plasmado en el presupuesto y según dimensiones en planos. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Cajas de registro sanitarias y pluviales: cuantificar la cantidad de cajas de registro, así como su sistema constructivo (dimensiones, tipo de material a utiliza y acabados). Las dimensiones deben coincidir con las dimensiones reflejadas en las láminas constructivas visadas por CFIA. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Ceniceros y trampas de grasa: cuantificar la cantidad de cajas de registro, así como su sistema constructivo (dimensiones, tipo de material a utiliza y acabados). Las dimensiones deben coincidir con las dimensiones reflejadas en las láminas constructivas visadas por CFIA **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Drenaje: descripción detalla de los trabajos a efectuarse y longitud. **Continua pendiente del oficio FC-458-20**

Descripción **amplia y detallada** del sistema mecánico y eléctrico. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Detallar la descripción de la tubería de aguas negras y jabonosas, página 19 del estudio técnico.

Se solicita rótulos de señalización vertical, sin embargo, los mismos no se evidencian en planos. Aportar lámina constructiva (sin visar) detallando los rótulos y su ubicación. **Continua pendiente de los oficios FC-458-20 y FC-530-2020**

Sobre la lista de materiales

El play ground NO debe ser contemplado en este tipo de proyecto (infraestructura comunal), ya que corresponde a la temática de mobiliario y equipo. Por lo tanto, debe ser **eliminado de la lista de materiales.**

En el apartado de “Acceso y parqueos” se indica piedra cuartilla, sin embargo, el estudio técnico indica la colocación de piedra quintilla para el parqueo.

En el apartado “Estructura metálica de techo y cubierta” se cita tubo de 3 x 3 x 1.50mm y perlin 3” x 1.50mm, estructuras diferentes a las detalladas en la láminas constructivas y prosa del estudio técnico.

No se evidencia la cantidad de duchas.

Verificar la cantidad de tomacorrientes 110V, apagadores y puertas de madera sólida.

Sobre el presupuesto

Las partidas globales (instalación eléctrica y mecánica de los ranchos, señalización y rotulación) deben ser desglosadas porque el presupuesto debe ser detallado como se señala en La Gaceta.

En el apartado de “Acceso y parqueos” se indica piedra cuartilla, sin embargo el estudio técnico indica la colocación de piedra quintilla para el parqueo.

No se evidencia la cantidad de bloques de concreto, trampas de grasa, cajas de registro pluviales y sanitarias, ceniceros, luminarias, tomacorrientes, apagadores, inodoros, lavamanos, duchas tampoco se evidencian las aceras, rampas, entre otros.

Aportan documentación como parte del subsane, pero no a cabalidad con relación a lo solicitado por la analista, la funcionaria Melissa Alvarado Díaz; máxime cuando ya se habían notificado en tres ocasiones. El tema del terreno a la fecha de este dictamen sigue sin resolverse por parte de la organización comunal, generando inseguridad jurídica a una inversión que se hubiese realizado con fondos provenientes de la hacienda pública por el tema presentado en el terreno.

3- Sobre el acuerdo del CNDC, oficio CNDC-896-2021 del 05 de octubre del 2021:

Se le hace saber a este órgano colegiado que la organización comunal incumplió con el plazo de presentación de documentos relativos al terreno y sus correcciones, de la última ampliación dada por el Consejo Nacional, según acuerdo No. 03, oficio CNDC-887-2021 del 05 de octubre del 2021, el cual indica que, de no cumplir con lo solicitado en el plazo establecido, deberá dictaminarse en negativo (**folio 0344 del proyecto**).

Dicho lo anterior, se procede a dictaminar en negativo por este departamento para cumplir con lo acordado por el mismo Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **026-Ori-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-**

201-2021, firmado el 09 de diciembre de 2021 , el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢120.650.000,00** (ciento veinte millones de colones exactos) para financiar el proyecto de “**Centro Integral para el desarrollo económico y social de Corralillo**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Cartago** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1306**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la

presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.2 ADI de Barrio 20 de noviembre de Chacarita de Puntarenas, expediente 020-Pce-ME-21, código 1450

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio 20 de Noviembre de Chacarita de Puntarenas**, código de registro **1450**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-203-2021**, firmado el 09 de diciembre de 2021 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario, equipo de cocina para el salón comunal de la ADI de Barrio Veinte de Noviembre de Chacarita de Puntarenas**”, por un monto de **¢16.000.000.00** (dieciséis millones de colones exactos), según expediente **020-Pce-ME-21**.

En discusión:

El presente proyecto no cuenta con la totalidad de requisitos para ser aprobado por el CNDC; dado que, en este caso, el “**no cumple**” **obedece al incumplimiento de la calificación de idoneidad**, misma que para esta Organización Comunal, fue revocada el 30 de agosto del 2021, mediante acuerdo N°10, oficio CNDC-05-2021.

Ahora bien, es importante en el accionar tomar en consideración al menos los siguientes aspectos:

La Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016 en el apartado a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos, establece como primer punto “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” (el subrayado es propio) Claramente, ante la ausencia de este requisito en particular, se incumple la normativa.

El “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (Decreto ejecutivo 37485-H) en su articulado establece que:

Artículo 18. Calificación de idoneidad. Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así establezca en la normativa vigente.

Artículo 20: Comunicación y vigencia de la calificación de idoneidad: (...) Asimismo, la Entidad Concedente deberá verificar que para la incorporación de nuevos proyectos a financiar se mantengan las condiciones tomadas en consideración para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa”

Según criterio de Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-137-2020 indica que de los numerales supra mencionados, para un giro de recursos de la entidad beneficiaria las asociaciones de desarrollo, deben de poseer la calificación de idoneidad, lo cual no solo al giro de los recursos, sino durante todo el procedimiento administrativo de asignación de recursos, ya que debe verse como una toda la concatenación de acciones.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 020-Pce-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-203-2021**, firmado el 09 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢16.000.000.00** (dieciséis millones de colones exactos) para financiar el proyecto de **“Compra de mobiliario, equipo de cocina para el salón comunal de la ADI de Barrio Veinte de Noviembre de Chacarita de Puntarenas”**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio 20 de Noviembre de Chacarita de Puntarenas**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1450**, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos y tiene calificación de Idoneidad REVOCADA** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.3 ADI Ciudadela Juan XXIII de Tilarán, Guanacaste, expediente 045-Cho-ME-21, código 2807

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Ciudadela Juan XXIII de Tilarán, Guanacaste**, código de registro **2807**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-214-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquisición de equipo para soda comunal cocina y oficina”**, por un monto de **¢17.502.383,00** (diecisiete millones quinientos dos mil trescientos ochenta y tres colones exactos), según expediente **045-Cho-ME-21.**

En discusión:

Sobre el acta de aprobación del proyecto:

La copia del acta N° 42 presentada en la I Fase (Anteproyecto) no corresponde a la que se solicita con la aprobación del proyecto por parte de la asamblea general de asociados. La misma es copia de acta de junta directiva con el acuerdo para hacer entrega del anteproyecto o I fase a Dinadeco, no para aprobar el proyecto como tal. Se les solicita presentar copia confrontada por el funcionario regional del acta de asamblea general o en su defecto, acta de junta directiva con la aprobación del proyecto en el plan de trabajo.

Sobre la lista de artículos: Algunos de los artículos consignados en la lista carecen de características. Se les pide aportar nuevamente la lista de artículos con detalle de las características.

Sobre el Formulario de Proyecto: En el apartado 5. Declaraciones Juradas: el número de acta de asamblea y fecha de la misma no coincide; en este caso se refiere al acta en que fue nombrado presidente.

En el apartado 7. Cronograma de actividades: En el cronograma de actividades se indica un tiempo de duración de 6 meses, diferente al señalado en el apartado 2.1.3 del Formulario de Anteproyecto (3 meses). Los tiempos deben coincidir entre sí.

Sobre las facturas proforma:

Unión Comercial de Costa Rica S.A. Ofertan un micrófono de diadema, cuando en la lista de artículos solicitan dos micrófonos de diadema.

La mezcladora cotizada no tiene características. El artículo ofertado debe coincidir con el solicitado en la lista.

Inversiones Frandani: El proveedor está registrado en el Ministerio de Hacienda para las siguientes actividades:

Venta al por menor de artículos de ferretería, pintura, madera y materiales para la construcción. Código 523402.

Venta al por menor y mayor de productos e insumos agrícolas. Código 523912.

La empresa no está inscrita para la actividad de venta de mesas de pool, ping pong o fútbol, por lo que no puede cotizar estos artículos y debe ser excluida. Al excluir esta factura proforma, deben conseguir una nueva ya que se necesitan mínimo tres cotizaciones de diferentes casas comerciales basadas estrictamente en la lista de mobiliario y equipo a adquirir. *Ver apartado 6. Cotizaciones del alcance N° 65 del diario oficial La Gaceta.*

CRG Toys S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original.

La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

J&C Importaciones S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original. La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

AMB Prototipos y Publicidad S.A. La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

Grupo Gollo Tilarán: Cotizan un proyector de 300 lumens, mientras que en la lista de artículos solicitan un proyector de 3000 lumens. Cotizan un micrófono de diadema, cuando en la lista solicitan dos micrófonos de diadema. El monto de los cuatro ventiladores y los seis basureros no coincide.

Fábrica Nacional de Billares Hnos. Aguilar S.A. El monto de la factura proforma no coincide.

GMG Comercial de Costa Rica S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original. Cotizan una cocina de seis quemadores mientras que en la lista de artículos solicitan una cocina de cuatro quemadores. La olla arrocera, congelador, cámara, alacena quemador, ventiladores sillas y mesas no tienen precio unitario. Todos los artículos deben tener el precio unitario y total.

Instrumentos Musicales La Voz S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original. La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción). Cotizan cinco cables, lo cual no procede ya que los cables y accesorios no son financiables. Ofertan una columna de más, misma que no está incluida en la lista de artículos.

José E. Nororis Ramos (Tecnitoldos): Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original. La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

Grupo Gollo Tilarán: Cotizan un proyector de 300 lumens, mientras que en la lista de artículos solicitan un proyector de 3000 lumens. Cotizan un micrófono de diadema, cuando en la lista solicitan dos micrófonos de diadema. El monto de los cuatro ventiladores y los seis basureros no coincide.

Fábrica Nacional de Billares Hnos. Aguilar S.A. El monto de la factura proforma no coincide.

GMG Comercial de Costa Rica S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original.

Cotizan una cocina de seis quemadores mientras que en la lista de artículos solicitan una cocina de cuatro quemadores. La olla arrocera, congelador, cámara, alacena quemadora, ventiladores sillas y mesas no tienen precio unitario. Todos los artículos deben tener el precio unitario y total.

Instrumentos Musicales La Voz S.A. Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original. La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción). Cotizan cinco cables, lo cual no procede ya que los cables y accesorios no son financiados. Ofertan una columna de más, misma que no está incluida en la lista de artículos.

José E. Nororis Ramos (Tecnitoldos): Presentan copia de la factura. Se solicita la factura proforma original.

Annia Fresia Medina Gómez: La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

Sobre las cotizaciones: El escritorio, basureros, termo, pantalla de proyección y trampolín solo se ofertan en dos cotizaciones. Es un requisito presentar al menos tres cotizaciones con cada uno de los artículos solicitados en la lista elaborada por la organización comunal. *Ver apartado 6 de Requisitos Específicos mobiliario y equipo. Cotizaciones del Alcance N° 65 del diario oficial La Gaceta.*

Annia Fresia Medina Gómez: La factura proforma no indica la garantía de los artículos. Aportar nueva factura proforma donde se indica la garantía de todos los artículos (sin excepción).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No. 045-Cho-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-214-2021**, firmado el 20 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **¢17.502.383,00** (diecisiete millones quinientos dos mil trescientos ochenta y tres colones exactos) para financiar el proyecto de **“Adquisición de equipo para soda comunal cocina y oficina”**, de la **Asociación de Desarrollo Integral Ciudadela Juan XXIII de Tilarán, Guanacaste** código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2807**, por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos ni técnicos de compra de Mobiliario y Equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según requisitos publicados en la Gaceta Alcance N° 65 a la gaceta 81, del 28 de abril del 2016, para la presentación de anteproyectos y proyectos ante DINADECO. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. ASUNTOS VARIOS

El señor Franklin Corella, solicitó un espacio en la agenda del Consejo, para que las funcionarias de la Dirección General de Relaciones Institucionales del Banco Nacional: Stephanie Mora Acosta, realiza una exposición acerca del programa **"Transformando Comunidades"**, que trabajan en alianza y que el Banco Nacional desea realizar una nueva propuesta de trabajo en conjunto en beneficio de las organizaciones de desarrollo comunal.

El propósito de la presentación es apoyar el desarrollo de las economías locales mediante el impulso de emprendimientos comunales.

El programa nace hace 16 años ya que inicio en el 2006 “Transformando Comunidades”

Las organizaciones que pueden participan son las Socio-productivos y las Emprendimientos comunales.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

DAR por conocido y **APOYAR** la iniciativa del trabajo del **Banco Nacional** acerca del programa "**Transformando Comunidades**", que trabaja en alianza con **Dinadeco** para una nueva propuesta de trabajo en conjunto con las organizaciones de desarrollo comunal. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 22

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Priscila Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.